

I

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA INEN-

CA S.A..-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a veintiocho días de Enero -

de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario cuarto de este cantón, comparecen

Los señores MANUEL EUGENIO ENCALADA POMBO, C A S A D O ,

Ejecutivo , - MANUEL ANDRES ENCALADA VARAS, casado ,

Ejecutivo , - -- MARIA ANDREA ENCALADA VARAS, soltera ,

Ejecutiva , todos por sus propios derechos .-

Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domi-

ciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar

a quienes de conocerlos personalmente doy fe .- Bien ins-

truídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la

que proceden con amplia y entera libertad, para su otorga-

miento me presentan la minuta del tenor siguiente .-

M I N U T A . - SEÑOR NOTARIO . - Sírvase autorizar en

el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la

cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se

otorga al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA :

PERSONAS QUE INTERVIENEN : Concurren a la celebración de

este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de consti-

tuir la Compañía Anónima que se denominará INENCA S.A., los

señores : MANUEL EUGENIO ENCALADA POMBO / MANUEL ANDRES

ENCALADA VARAS, / y, MARIA ANDREA ENCALADA VARAS, todos por

sus propios derechos .- SEGUNDA : La compañía que se

constituye mediante este contrato se regirá por las dispo-

NOTARIA CUARTA DEL CANTON
Dr. Alberto Bobadilla Bodero NOTARIO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 siciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Po-

2 sitivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Es-

3 tatutos Sociales que se insertan a continuación : ESTATU-

4 TOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INENCA S.A..-CAPITULO

5 PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

6 Artículo Primero : Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil

7 la Compañía que se denominará INENCA S.A., la misma que se

8 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y

9 los Reglamentos que se expidieren .- Artículo Segundo : OB-

10 JETO SOCIAL .- La Compañía tendrá como objeto la compra-

11 venta y-o arrendamiento de bienes inmuebles, rústicos o

12 urbanos .- Para el cumplimiento de sus fines la Compañía

13 podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, in-

14 clusive podrá participar como socio o accionista de compa-

15 ñías constituídas o por constituirse que tengan relación

16 con su objeto social .- Artículo Tercero .- PLAZO.- El pla-

17 zo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA

18 AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de

19 ésta escritura en el Registro Mercantil .- Artículo Cuarto

20 DOMICILIO . - El domicilio principal de la Compañía es la

21 ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agen-

22 cias en cualquier lugar de la República o del Exterior .-

23 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artícu-

24 lo Quinto .- El capital social de la compañía es de CINCO

25 MILLONES DE SUCRES , dividido en Cinco mil acciones ordina-

26 rias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que -

27 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de -

28 Accionistas . - Artículo Sexto : Las acciones estarán nu-

meradas del cero cero uno al Cinco mil y serán firmadas por

1
2 el Presidente y Gerente General de la Compañía .- Artículo
3 Séptimo .- Si una acción o certificado provisional se extra-
4 viare, deteriorare o destruyere , la compañía podrá anular el
5 título previa publicación efectuada por la compañía por tres
6 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circu-
7 lación en el domicilio principal de la misma .- Una vez -
8 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la últi-
9 ma publicación se procederá a la anulación del título, de-
10 biéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación ex-
11 tinguirá todos los derechos inherentes al título o certifi-
12 cado anulado . - Artículo Octavo .- Cada acción es indivi-
13 sible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,
14 en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción libe-
15 rada da derecho a un voto en las Juntas Generales .-
16 Artículo Noveno .- Las acciones se anotarán en el Libro de
17 acciones y accionistas donde se registrarán también los
18 trasposos de dominio o pignoración de las mismas .-Artículo
19 Décimo .- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de
20 las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.-
21 Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados
22 provisionales y nominativos .- Artículo Décimo Primero .-
23 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital
24 se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
25 sus acciones .- Artículo Décimo Segundo .- La Compañía po-
26 drá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
27 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dis-
28 puesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Madilla Bodero
NOTARIO

Compañías.- CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMI-

1 NISTRACION DE LA COMPAÑIA .- Artículo Décimo Tercero .-

2 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General
3 que constituye su órgano supremo, la administración de la
4 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente
5 General de acuerdo a los términos que se indican en los
6 presente estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- La Junta

7 General la componen los accionistas legalmente convocados
8 y reunidos .- Artículo Décimo Quinto .- La Junta General

9 se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres
10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
11 de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presi-
12 dene o el Gerente General a los accionistas, por la prensa

13 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domi-
14 cilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipa-

15 ción por lo menos al fijado para la reunión, las convocato-
16 rias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

17 reunión .- Artículo Décimo Sexto .- La Junta General se

18 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la
19 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su -

20 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que re-
21 presente por lo menos el veinticinco por ciento del capital

22 social . - Las convocatorias deberán ser hechas en la
23 misma forma que las ordinarias . - Artículo Décimo Séptimo

24 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si
25 se trata de primera convocatoria la concurrencia de un nú-

26 mero de accionistas que representa por lo menos la mitad
27 del capital pagado . - De no conseguirlo se hará una nueva
28

OTARIA
UARTA
L CANTON



Notario
Alberdo
Bodero
OTARIO

convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta

y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la

advertencia de que habrá quórum con el número de accionis-

tas que concurrieren .- Artículo Décimo Octavo .- Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por

medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

Artículo Décimo Noveno .- En las Juntas Generales Ordina-

rias luego de verificarse el quórum se dará lectura y dis-

cusión de los informes del administrador y comisario, luego

se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de

Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de

utilidades líquidas, constitución de reservas, proposicio-

nes de los accionistas y por último se efectuarán las elec-

ciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, se-

gún los estatutos .- Artículo Vigésimo .- Presidirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el

Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un

Director o Secretario ad-hoc .- Artículo Vigésimo Primero .

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se

tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuali-

zados en la convocatoria .- Artículo Vigésimo Segundo .-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se

tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital

pagado concurrente a la reunión , salvo aquellos casos en

que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor propor-

ción.- Las resoluciones de la Junta General son obligato-

rias para todos los accionistas . - Artículo Vigésimo Ter-

cero .- Al terminarse la Junta General Ordinaria y extraor-

ordinaria se concederá un receso para que el Gerente General,

como Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General, y tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.-

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento .- Artículo Vigésimo

Cuarto .- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el

Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de compañías .-

Artículo Vigésimo Quinto .- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la trans-

formación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liqui-

dación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad

del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. -

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria

la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modi-

ficar el objeto de ésta .- La Junta General así convocada

se constituirá con el número de accionistas presentes para

resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debien-

do expresarse estos particulares, en convocatoria que se

haya .- Artículo Vigésimo Sexto .- Atribuciones de la Jun-

ta General Ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al Pre-

sidente y al Gerente General de la Compañía, quienes dura-

rán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo

ser reelegido indefinidamente ; b) Elegir uno o más comi-

sarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c)

Aprobar los estados financieros, los que deberán ser pre-

sentados con el informe del comisario, en la forma estable-

cida en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de com-

pañías vigente ; d) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales ; e) Acordar el aumento o disminu-

ción del capital social de la compañía; f) Autorizar la

transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de

los bienes inmuebles de propiedad de la compañía ; g)

Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes

del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de confor-

midad con la Ley; (h) Elegir al liquidador de la Sociedad,

Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se some-

terán a su consideración de conformidad con los presentes

estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le co-

rresponde por la Ley, por los presentes estatutos o regla-

mentos de la compañía .- Artículo Vigésimo Séptimo .-

DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones y deberes del -

Gerente General : (a) Ejercer individualmente la represen-

tación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ; b)

Administrar con poder amplio, general y suficiente los es-

tablecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la -

OTARIA
CUARTA
L CANTÓN



r: Alberto
idilla Bodero
OTARIO

1 compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y

2 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos

3 estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;

4 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabili-

5 dad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda cla-

6 se de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)

7 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo docu-

8 mento civil o comercial que obligue a la compañía ; f) Nom-

9 brar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,

10 constituir mandatarios generales y especiales, previa la

11 autorización de la Junta General, en el primer caso; diri-

12 gir las labores del personal y dictar reglamentos ; g)

13 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Gene-

14 ral de Accionistas ; h) Supervigilar la contabilidad, ar-

15 chivo y correspondencia de la sociedad y velar por una bue-

16 na marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe

17 anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los

18 estados financieros y el proyecto de repaarto de utilidades;

19 y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatu-

20 tos. - En los casos de falta, ausencia o impedimento, pa-

21 ra actuar del Gerente General, será reemplazado por el

22 Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reem-

23 plazado . - Artículo Vigésimo Octavo .- DEL PRESIDENTE.-

24 El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes

25 y atribuciones : a) Suscribir conjuntamente con el Gerente

26 General los títulos de acciones de la compañía; b) Convo-

27 car a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cum-

28 plir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Badilla Bodero
NOTARIO

1 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente Gene-
2 ral de la Compañía o la Junta General de la misma .-
3 El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial
4 ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los
5 casos en que reemplace al Gerente General de conformidad
6 con lo establecido en el artículo anterior .- Artículo
7 Vigésimo Noveno .- Son atribuciones y deberes de los Comi-
8 sarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno
9 de la Ley de compañías . - CAPITULO CUARTO . - Artícu-
10 lo Trigésimo . - La compañía se disolverá por las
11 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
12 caso entrará en liquidación la que estará a cargo
13 del Gerente General hasta que la Junta General elija
14 al Liquidador . - T E R C E R A . - DE LA SUSCRIP-
15 CION DEL CAPITAL SOCIAL . - El capital de la Com-
16 pañía ha sido suscrito de la siguiente manera : el
17 señor Manuel Eugenio Encalada Pombo , ha suscrito ¹⁷⁰⁰
18 mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de
19 Un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco
20 por ciento del valor de cada una de ellas ; el
21 señor Manuel Andrés Encalada Varas, ha suscrito mil ¹⁶⁵⁰
22 seiscientas cincuenta acciones ordinarias y nominati-
23 vas de Un mil sucres cada una y ha pagado el
24 veinticinco por ciento del valor de cada una de
25 ella , la señorita Maria Andrea Encalada Varas , ha ¹⁶⁵⁰
26 suscrito mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias
27 y nominativas de Un Mil sucres cada una y ha pa-
28 gado el veinticinco por ciento del valor de cada

1 una de ellas . - Conforme consta del Certificado
2 de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
3 Banco Filanbanco .- Los accionistas pagarán el
4 setenta y cinco por ciento del valor de cada una
5 de las acciones que han suscrito en el plazo de
6 un año . - Lo pagarán en numerario . - C U A R -
7 T A . - Queda expresamente autorizado la señora
8 Abogada Nancy Castillo de Bosch , para realizar
9 todas las diligencias legales y administrativas ,
10 para obtener la aprobación y registro de ésta
11 compañía , inclusive la obtención del Registro Unico
12 de Contribuyentes . - Agregue usted , señor Nota-
13 rio, el Certificado de Cuenta de Integración de
14 Capital otorgado por el Banco F i l a n b a n c o ,
15 firmado) Abogada Nancy Castillo de Bosch . -
16 Registro número dos mil setecientos ocho , del Co-
17 legio de Abogados de Guayaquil . - Hasta aquí la
18 minuta . - En consecuencia los otorgantes se
19 ratifican en el contenido de la minuta inserta ,
20 la que de conformidad con la Ley , queda elevada
21 a escritura pública , para que surta sus correspon-
22 dientes efectos legales . - Léida esta escritura -
23 de Constitución de una Sociedad Anónima denominada -
24 INENCA S.A. , y sus socios señores Manuel Eugenio
25 Encalada Pombo / , Manuel Andrés Encalada Varas / , y ,
26 María Andrea Encalada Varas / , de principio a fin ,
27 por mí, el Notario en alta voz , a los otorgantes
28 éstos la aprueban en toda sus partes se afirman -

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
4 REPUBLICA DEL ECUADOR
5 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

6
7 SENOR: AB. NANCY CASTILLO DE BOSCH

No. Trámite: 00574

8 Ciudad: GUAYAQUIL

9 FECHA: 19/01/98

10
11 PRESENTE:

12
13 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
14 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

15
16 1.-ENCALADAS S.A.

17 ~~NO~~ ACEPTADA

(-) NEGADA. RAZON:

Término común

18
19 2.-INENCA S.A.

20 ~~SI~~ ACEPTADA

(-) NEGADA. RAZON:

21
22 3.-INMOEN S.A.

23 ~~NO~~ ACEPTADA

(-) NEGADA. RAZON:

Rep. Periodo INMOEN (17657)

INMOEN (70364)

24
25
26 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSISTENTES

27
28
29
30
31
32 SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9850594

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0010**
Por **S/. 1,250,000.00**
Interés Nominal Inicial **24.00 % Anual**
Tasa Neta **22.08 % Anual**

Vencimiento **1998/02/25**
Plazo **34 días**
Interés Efectivo Inicial **26.78 % Anual**

S/. 1,250,000 CTS

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0904235454 **MANUEL EUGENIO ENCALADA POMBO**
0908883549 **MANUEL ANDRES ENCALADA VARAS**
0908883556 **MARIA ANDREA ENCALADA VARAS**

*****425,000.00
*****412,500.00
*****412,500.00



la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **INENCA S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 22 de Enero de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE OTROS BANCOS *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****28,333.00
	(R) RETENCION *****2,267.00
	(N) INTERES NETO *****26,066.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,276,066.00

$I=(CxTxP)/36000$
$R=(Ix\%Impto.Renta)$
$T=(C+I-R)$

1 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el

2 Notario de todo lo cual doy fe. -

3
4
5 *Manuel Eugenio Encalada Pombo*

6
7 MANUEL EUGENIO ENCALADA POMBO

8 C.C. 090423545-4 C.V. exento

9
10 *Manuel Andres Encalada Varas*

11 MANUEL ANDRES ENCALADA VARAS

12 C.C. 090888354-9 C.V. exento

13
14 *Maria Andrea Encalada Varas*

15 MARIA ANDREA ENCALADA VARAS

16 C.C. 090888355-6 C.V. exenta

17
18 *El Notario*

19
20
21
22 *[Signature]*

23
24 Es fiel copia de su original, en

25 fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que

26 sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los treinta dias del mes de

27 Enero de mil novecientos noventa y ocho.

28 *[Signature]*

NOTARIA
CUARTA
EL CANTON

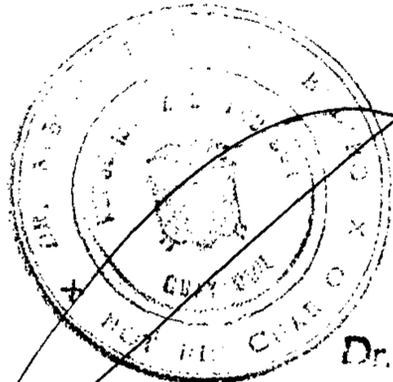


Dr. Alberto
Badilla Eodero
NOTARIO

I

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 22 de Enero de 1998 de lo dispuesto en la Resolución No. 98-2-1-1-0000721 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, ha sido aprobada la Constitución de la Compañía **INENCA S.A.**, conforme al contenido en la escritura pública, que antecede.

Guayaquil, 17 de Febrero de 1998



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto del Cantón Guayaquil

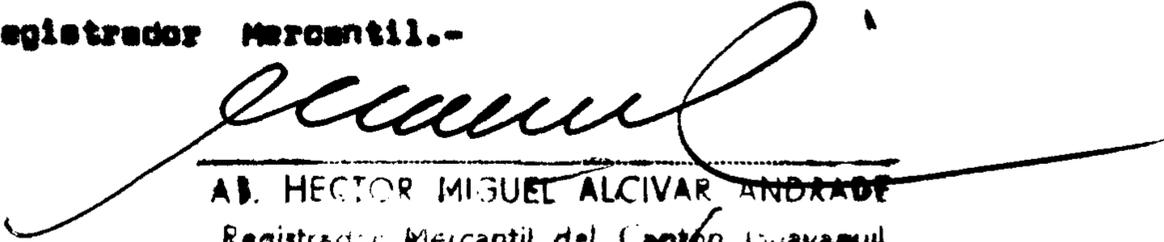
CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 98-2-1-1-0000721 Dictada el 13 de Febrero de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de INENCA S.A. de fojas 14.128 a 14.141, número 3.481 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.415 del Repertorio -- Guayaquil, Diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho -- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI_

1

Cu: Que con fecha de hoy; Quede archivada una copia auténtica de esta escritura pública de CONSTITUCION de la compañía INENCA S.A. en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 , publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

